



**ARMADA
DE COLOMBIA**
Protegemos el azul de la bandera

2026 AZUL QUE INSPIRA
FUERZA QUE PROTEGE



No. 20260012600992463 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNC-BRIM1-BFLIM16-SCBFLIM16-S4BFLIM16-29.25

Turbo, Antioquia 26 marzo de 2026

Señor Capitán de Navío
MARCELA RAMIREZ RAMOS
Comandante Base NAVAL Logística No.1 ARC "Bolívar"
Bocagrande Avenida San Martín Carrera 2 No. 10-02
Cartagena, Bolívar

Asunto: Viabilidad para la aceptación prórroga contrato de arrendamiento de inmueble No.0010-ARC-CBNL01-2024

Ref.1 Oficio solicitud prórroga contrato de arrendamiento de inmueble No. 0010-ARC-CBNL01-2024

Con toda atención me permito dirigirme de manera atenta a la señora Capitán de Navío, Comandante de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar", con el fin de comunicarle la viabilidad para la aceptación de prórroga del contrato 0010-ARC-CBNL01-2024, conforme a lo expuesto en el oficio de la referencia 01, mediante el cual el contratista manifiesta su intención de extender dicho contrato hasta el 07 de agosto del 2026, el canon de arrendamiento este sujeto al incremento del IPC para el año vigente 2026.

La prórroga del contrato se considera viable dada la sólida y cordial relación comercial mantenida con la Bomba Zapata Velásquez. Es primordial contar con esta bomba dentro del Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 16, ya que representa un punto físico de abastecimiento de combustible que agiliza las operaciones logísticas, facilita el acceso inmediato al combustible y evita trámites administrativos extensos y demoras innecesarias. Esta cercanía operativa no solo optimiza la eficiencia en la gestión financiera, sino que fortalece las alianzas estratégicas institucionales con un impacto positivo directo en la operatividad diaria.

Adicionalmente, la prórroga resulta estrictamente necesaria por imperativo legal derivado de la Ley de Garantías. La Ley 996 de 2005 (Régimen de Garantías Electorales) y sus modificaciones, como la Ley 1475 de 2011 y la Ley 1882 de 2018, prohíben expresamente la celebración de nuevos contratos, licitaciones o compromisos de gasto por parte de entidades públicas durante los cuatro meses previos a las elecciones (artículo 32 de la Ley 996/2005). En el contexto actual de 2026, con elecciones presidenciales y legislativas inminentes, esta restricción impide formalizar un nuevo contrato de arrendamiento o suministro con cualquier proveedor. La prórroga del contrato existente se configura, así como la única alternativa legal viable para evitar interrupciones en el servicio de abastecimiento de combustible, garantizando la continuidad operativa del Batallón sin vulnerar las normas electorales ni generar riesgos disciplinarios o fiscales.



Considerando lo anterior, con el fin de que los usuarios del Batallón Fluvial de Infantería de Marina No.16 continúe recibiendo los servicios por parte de la Bomba Zapata Velásquez, se recomienda prorrogar el plazo de ejecución del mencionado contrato acuerdo solicitud del arrendatario

Respetuosamente,

Mayor de I.M. JORGE ALBERTO AVENDAÑO HOYOS
Supervisor de contrato de arrendamiento de inmueble No.0010-ARC-CBNL01-2024

Elaboró: TKLADM Mengual Arias Cristian Camilo
Jefe Sección Logística Batallón Fluvial de I.M. N°16

Anexo: 01 Oficio solicitud de prórroga de contrato de arrendamiento